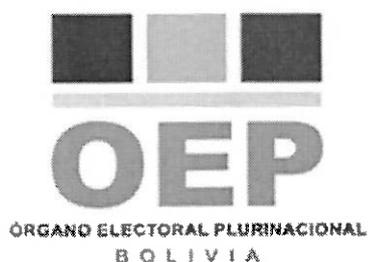


INF.FIS.UTF N° 015/2021



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DEL
PARTIDO POLÍTICO “FRENTE PARA LA
VICTORIA”

(FPV)

La Paz, 16 de marzo de 2021



INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1-2
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3-4
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
	INGRESOS.....	5
2.1	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..	5-7
2.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO....	7-9
2.3	OMISIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS.....	9-12
2.4	GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES 2019 NO REPORTADOS.....	12-16
III	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	16
a)	PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2019 CON EJECUCIÓN MÍNIMA.....	16-17
b)	BALANCE GENERAL.....	17-19
c)	FALTA DE NUMERACIÓN CORRELATIVA DE LOS COMPROBANTES.....	19

d)	COMPROBANTES CONTABLES SIN LA IDENTIFICACIÓN DE FIRMA DEL CONTADOR Y SIN FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU APROBACIÓN.....	20-21
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21-22

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

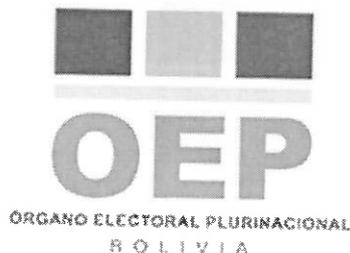
Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DEL PARTIDO POLÍTICO "FRENTE PARA LA VICTORIA" (FPV)**

FECHA: La Paz, 16 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y el 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°016/2020, se ha



practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 presentados por el partido político “Frente para La Victoria”(FPV).

Antecedentes de la Organización Política

Según resolución N° 062/2009 de 19 de febrero de 2009, la Sala Plena de la Ex Corte Nacional Electoral resuelve reconocer la personalidad jurídica del partido político “Frente para la Victoria” con sigla (FPV), disponiendo el registro de la Declaración de Principios, Programas de Gobierno, Estatuto Orgánico y demás documentos constitutivos de dicho partido, la que se mantiene vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y destino de los recursos, correspondientes a la Gestión 2019, presentados por el partido político “Frente Para La Victoria” (FPV).

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de los objetivos y/o actividades de gestión establecidos en el Programa Operativo Anual (POA).
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

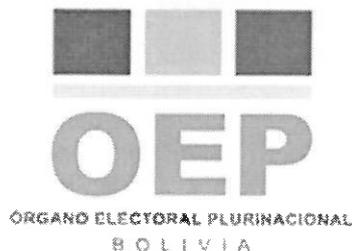
1.2. OBJETO

La fiscalización se efectúa a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2019 a la que se adjunta el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la Gestión 2019 en un anillado con fojas 9.

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2019, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 31 de enero de 2019 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 1° de febrero de 2019, mediante Hoja de Ruta N° TSE-SC-1522/2019, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25° (Plazo de Entrega del POA) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y a la Circular N° 004/2019.

- Nota sin número de 29 de marzo de 2020, con referencia “*Entrega de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019*” en un anillado con la siguiente documentación:
 - Dictamen del Auditor Independiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, fojas 2.
 - Balance General al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
 - Estado de Resultados por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
 - Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2019, foja 1.
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, fojas 3.
 - Formulario 500 IUE-Contribuyentes obligados a llevar registros contables, fojas 19.
 - Acta de apertura del libro mayor, foja 1.
 - Libro diario, fojas 3.
 - Acta de cierre del libro diario, foja 1.
 - Acta de apertura del libro mayor, foja 1.
 - Libro mayor del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, fojas 3.
 - Acta de cierre del libro mayor, foja 1.
 - Comprobantes de traspaso de la gestión 2019, fojas 16.
 - Comprobantes de Ingreso, fojas 4.
 - Conciliaciones bancarias, fojas 35.



Como se mencionó anteriormente, el partido político presentó al Tribunal Supremo Electoral los Estados Financieros directamente a la Unidad Técnica de Fiscalización el 30 de junio de 2020 dentro del plazo ampliado otorgado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral considerando la emergencia sanitaria existente en nuestro país.

Por consiguiente la Organización Política, dio cumplimiento con la presentación de la documentación en el plazo establecido.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectúa a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 del partido político “Frente para Victoria” (FPV).

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente hasta el 23 de mayo de 2019.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por el partido político “Frente para la Victoria” (FPV) se registra a René Henry Rodríguez Calle como Delegado Nacional ante el Tribunal Supremo Electoral de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2015 a 2018 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2015 al 2018:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2015-2016	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 101/2018	08/05/2018
2015-2016	Complementario	INF.FIS.UTF N° 140/2018	19/06/2018
2015-2016	Final	INF.FIS.UTF N° 156/2018	28/06/2018
2017	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 183/2018	27/07/2018
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 115/2019	29/07/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF N° 169/2019	18/10/2019
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 049/2020	09/09/2020

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a la documentación presentada por el partido político “Frente para la Victoria” (FPV), se establecen las siguientes observaciones:

INGRESOS

De manera previa a la exposición de los resultados de la fiscalización y considerando la información obtenida del padrón de militantes del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), se ha establecido que existen **cuarenta y nueve mil trescientos noventa y tres (49.393) militantes**; sin embargo, los aportes declarados en la Gestión 2019 ante la Unidad técnica de Fiscalización corresponden a **dos (2) aportantes** con relación al número de registrados en el padrón de militantes.

Esta información deberá ser considerada por la máxima instancia del partido político, para tomar decisiones que permitan que más militantes participen de las actividades políticas y también pueden efectuar sus aportes a favor de la organización política.

2.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación referida a los ingresos se observan que los importes recibidos no se encuentran respaldados por la

correspondiente boleta de depósito, el recibo de aportación que se adjunta no se encuentra numerado. El detalle de lo observado es el siguiente:

Comprobante de Ingreso			Recibo de aportación en efectivo		
N°	Fecha	Importe Bs	N°	Fecha	Nombre
CI-01	03-06-19	300,00	Sin número	30-06-19	Rodríguez C. Israel
CI-01	30-07-19	150,00	Sin número	30-07-19	Gonzales Flores Jimmy
TOTAL		450,00			

Lo mencionado anteriormente, contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

- Artículo 39° (**Registro de los Aportes**),

“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejem. Aporte correspondiente al mes...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

- III *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en las cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*
- IV *Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres apellidos de la o del aportante...”*
- **Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldos),**
“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.
 - Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda, la presentación de la documentación observada y las justificaciones que correspondan ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación de descargo referida a los egresos de la Gestión 2019, se ha verificado que no se adjunta al comprobante N° CT-01 de 30 de julio de 2019 y la factura por Bs100,00 por concepto de compra de una chequera del Banco BISA S.A.

Asimismo, no existe ninguna justificación de la adquisición de la chequera toda vez que la organización política a la fecha de la compra ya no tenía disponibilidad de fondos en su cuenta bancaria.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- Artículo 46° (**Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos**),

“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.

II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

III. La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria y el nombre de la organización política e inutilizarse con el sello de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago....”.

- Artículo 52° (**Comprobantes del registro de transacciones**), *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

- Artículo 53° (**Archivo de comprobantes y documentos de respaldo**):

“I. Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la Fiscalización.

II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como : cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.

- Artículo 109° (**Gastos sin suficiente documentación de respaldo**),

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reporte entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda remitir original o copia legalizada de la factura establecida como faltante para su remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización a objeto de su evaluación; asimismo, justificar el objetivo de la respectiva compra.

2.3 OMISIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

El Estado de Resultados de la organización política por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 no reporta contablemente los siguientes gastos realizados en la gestión de servicios o productos, el detalle es el siguiente:

1. **Consultorías por producto**, por los servicios profesionales por los registros contables y la elaboración de los estados financieros presentados con corte contable al 27 de mayo y el correspondiente a la Gestión 2019.
2. **Auditoría Externa:** pago por la emisión del Informe del Auditor Independiente de los Estados Financieros con corte contable al 27 de mayo de 2019 y a la consultora AUDICRACK S.R.L. por la emisión del Dictamen del Auditor Independiente sobre los Estados Financieros emitido al 31 de diciembre de 2019.

3. **Servicios Judiciales**, por la elaboración de las actas de apertura y cierre de los libros contables: Diario y Mayor con corte contable al 27 de mayo y los que corresponden a la gestión 2019.
4. **Materiales y Suministros**: compra de papel, tóner y otros afines para las actividades de la organización política.

Tampoco justifican y/o aclaran los procedimientos o los medios empleados para su cancelación, debiendo justificar el origen de los recursos que financiaron los gastos señalados.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

- Artículo 38° (**Formas de obtención de recursos**),

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizadas) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la reorganización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el

servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política.

III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo de cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales".*

• **Artículo 47. (Sistema de Contabilidad),**

"I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas".

• **Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones),** *"Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egresos, traspaso y diarios y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política".*

Asimismo, el principio de **Exposición** de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”*.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), efectuar las aclaraciones y justificaciones que correspondan con relación a la omisión de los gastos administrativos observados en el presente punto de manera detallada, con la presentación de la documentación pertinente y suficiente ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

2.4 GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL, ELECCIONES GENERALES 2019 NO REPORTADOS

El Estado de Resultados por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 del partido político “Frente para la Victoria” (FPV) no reporta gastos de propaganda electoral del proceso de “Elecciones Generales 2019”, realizadas el 20 de octubre de 2019, tampoco se efectúa una aclaración de las razones de su omisión.

Al no haber reportado el partido político información relacionada con la propaganda electoral, la Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TSE-UTF N° 0959/2020 de 25 de septiembre de 2020 solicitó al Sr. René Henry Rodríguez Calle en su calidad de Delegado de la organización política: *“...información adicional respecto a las razones por las cuales no existen registros de operaciones referidas a gastos de campaña de los candidatos habilitados para el proceso electoral “Elecciones Generales 2019” del partido político “Frente para la Victoria” (FPV) en los documentos presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización...”*, solicitud que a la fecha de emisión del presente informe, no fue atendida.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

- Artículo 24 (**Propaganda Electoral**), *“Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y*

candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión de actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos e interactivos”.

- Artículo 25 (**Fiscalización**),

“I. De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 1096 la fiscalización a organizaciones políticas por parte del Órgano electoral Plurinacional abarca su funcionamiento, mismo que comprende:

- a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna.*
- b) Avance en la implementación de programas de Gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;*
- c) Patrimonio,*
- d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;*
- e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuenta documentada...”.*

- Artículo 38° (**Formas de obtención de recursos**),

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- d) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- e) Aportes y contribuciones en especie (monetizadas) ordinarios y extraordinarios.*
- f) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los

candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la reorganización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política.

III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo de cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales".*

• **Artículo 47. (Sistema de Contabilidad),**

"I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas".*

• **Artículo 133. (Formalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral),**

- I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.*
- II La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuenta documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:*
- a) La oportunidad de la remisión de la información.*
 - b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponden ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.*
 - c) La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
 - d) La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
 - e) El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento...”.*

Asimismo, el principio de **Exposición** de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas señala que: “Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV):
 - Efectuar las aclaraciones que correspondan sobre los aspectos observados en el presente punto de manera detallada, los que deberán ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.
 - Considerar a futuro que la contabilidad reportada ante el Tribunal Supremo Electoral debe incluir los gastos ejecutados a nombre de los candidatos titulares y suplentes que representan al partido político “Frente para la Victoria” (FPV) o inclusive a nombre de la propia organización política, debiendo reportar la información de manera íntegra ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 y a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

III OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

a) PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL Y PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2019 CON EJECUCIÓN MÍNIMA

De la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2019, se ha establecido que el partido político “Frente para la Victoria” (FPV), ha tenido una ejecución mínima con relación a lo programado, toda vez que del importe presupuestado fue de **Bs228.400,00**, se ejecutó únicamente en ingresos el importe de **Bs450,00**, mientras que en egresos se ha ejecutado el importe de **Bs100,00**. Asimismo se observa que el partido político no hizo conocer ninguna justificación con relación a lo ocurrido.

Al respecto, el artículo 34° (**Presupuesto Anual**), del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que: “... *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral...*”

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de su elaboración no establecieron adecuadamente las actividades en el POA de la Gestión 2019, lo que demuestra la inadecuada planificación realizada.

- Se recomienda a la máxima autoridad del partido político "Frente para la Victoria" (FPV), instruir al Responsable de elaboración del POA, realizar la Planificación de Operaciones Anual de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos.

b) BALANCE GENERAL

De la revisión a los saldos del Balance General presentado por el partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), se establecen las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Caja	16.117,90	No se encuentra respaldado por un arqueo de caja al 31 de diciembre de 2019, que permita validar el saldo y conocer al responsable de su custodia. Tampoco se señala las razones de transferir el efectivo de Bancos a Caja considerando que esta cuenta bancaria podría utilizarse para la administración de los recursos de la organización política; o en su caso, correspondería la apertura de una "Caja Chica" con un importe menor para gastos recurrentes, al respecto, no se presenta ninguna justificación de la transferencia señalada.
Banco BISA Cta. Cte. M/N 332821-001-0	0.51	La organización política no justifica la transferencia de fondos que podría ocasionar que la cuenta bancaria quede desactivada.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

- Artículo 43° (**Creación y manejo de caja chica**),
 - “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros; el importe asignando, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.
 - II. De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de caja chica”.
- Artículo 42° (**Depósitos de los recursos**),
 - “I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativos, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositadas íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo....”
- Artículo 44° (**Desembolso con cheque**),
 - “I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.

II. *Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica*”.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda:
- Adjuntar la información y/o documentación observada ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.
 - Presentar las aclaraciones y/o justificaciones que correspondan sobre las observaciones expuestas en el presente punto Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

c) **FALTA DE NUMERACIÓN CORRELATIVA DE LOS COMPROBANTES**

De la revisión efectuada a los comprobantes de ingreso y de traspaso emitidos por el partido político durante la Gestión 2019, se observa que no existe una numeración correlativa, iniciándose en todos los meses con el número 1 (uno), tampoco se incluye una aclaración al respecto.

Al respecto el artículo 52° (**Comprobantes del registro de transacciones**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda para que a partir de la presente gestión y siguientes se efectúe la numeración correlativa de los comprobantes de: ingreso, egreso y de traspaso en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

d) **COMPROBANTES CONTABLES SIN LA IDENTIFICACIÓN DE FIRMA DEL CONTADOR Y SIN FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU APROBACIÓN**

En la revisión de la documentación de descargo presentada por el partido político "Frente para la Victoria" (FPV), se observa que los comprobantes contables no llevan la identificación del responsable de su elaboración, ni la firma y aclaración correspondiente del responsable de su aprobación.

Al respecto, el artículo 57° (**Estados financieros a presentar**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

“1. *Con Carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:*

- a) *Balance General.*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*
- h) *Libro Mayor.*
- i) *Comprobantes de Ingreso.*
- j) *Comprobantes de Gastos.*
- k) *Comprobantes de diario.*
- l) *Comprobantes de Traspaso.*

II *La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el*

Tribunal supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política”.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda a futuro presentar la documentación contable con la identificación de la firma del responsable de la elaboración y aprobación incluyendo la correspondiente aclaración, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2019 presentados por el partido político “Frente para la Victoria” (FPV), se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs450,00**, como se menciona en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs100,00**, como se menciona en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3** Omisión de gastos administrativos en el estado de resultados, situación que se menciona en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4** Gastos de propaganda electoral, “Elecciones Generales 2019” no reportados, como se menciona en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5** Observaciones a saldos de cuentas del Balance General, como se menciona en el inciso **b)** del punto **III** del presente informe
- R1** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), instruir a quien corresponda que en cumplimiento artículo 114° del **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019**, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificaciones a las observaciones descritas en las conclusiones de **C1** a **C5** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias

legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- C6** Programación operativa anual y presupuesto de la gestión 2019 con ejecución mínima, situación que se menciona en el inciso **a)** del punto **III** del presente informe.
- C7** Falta de numeración correlativa de los comprobantes, situación que se menciona en el inciso **c)** del punto **III** del presente informe.
- C8** Comprobantes contables sin la identificación de firma del contador y sin firma del responsable de su aprobación, situación que se menciona en el inciso **d)** del punto **III**.
- R2** Se recomienda al Presidente del partido político “Frente para la Victoria” (FPV), expresar por escrito la **“ACEPTACIÓN”** a las observaciones realizadas en las conclusiones de **C6 a C8**, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización conforme a lo dispuesto en el **Reglamento de Fiscalización a Organización Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019**, elaborado en aplicación a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 01 de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rosse Mary Gutroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319


Lic. Víctor C. Velasco Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6400

VVV/rqv
c.c. Arch.
c.c. carpeta (FPV)